ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.672

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137 (Comisión Permanente Especial de Ambiente, 4 MOCIONES PRESENTADAS, 3 RECHAZADAS, 1 APROBADA, 11 DE MARZO DE 2020)

16-03-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS

Reforma al artículo 79 y adición de un nuevo párrafo final al inciso a) del artículo 14 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre del 07 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 07 de diciembre de 1992, y que en adelante se lea:
Artículo 79- Se prohíbe la exportación, importación o trasiego de la fauna y la flora, sus productos o subproductos incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), con países no miembros de la Convención.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo párrafo final al inciso a) del artículo 14 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992 y que en adelante se lea:
Artículo 14- El Estado, por medio del Sinac y demás autoridades competentes, regulará las siguientes actividades:

a) Caza

(…)

Se prohíbe la importación de trofeos de caza de organismos silvestres en peligro de extinción, o gravemente amenazados, incluidos en los apéndices de la

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y que no cuenten con permiso, certificación o licencia en los parámetros establecidos en dicha convención.

(…)

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 19.672- I INF
Elabora: IVANIA 16-03-2020
Lee: Ileana
Confronta: Martha
Fecha: 16-03-2020